



## JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 LOGROÑO

MARQUES DE MURRIETA N° 45-47, EDIFICIO A (NORTE), 2ª PLANTA

Teléfono: 941296469, Fax: 941296468

Correo electrónico: instancial.logrono@larioja.org

Equipo/usuario: MVG

Modelo: IPP050

N.I.G.: 26089 42 1 2021 0008099

**X25 INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR POTESTAD 0001528  
/2021-C**

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

**NOTIFICACION 24.06.2022**

**AUTO 00343/2022**

Juez/Magistrado-Juez  
Sra:

En LOGROÑO, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.-** Por Don XXXXXXXXXXXXXXX se presentó solicitud de decisión judicial por desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad contra Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SEGUNDO:** Admitida a trámite la solicitud, se citó a las partes a una comparecencia a la que asiste también el Ministerio Fiscal, y que tuvo lugar tras la exploración judicial del menor hijo común de las partes Darío. Tras la audiencia de todas las partes en la comparecencia, quedan los autos pendientes de dictar resolución.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** En el presente caso las partes discrepan en relación a la procedencia de llevar a cabo la vacunación contra el COVID de su hijo común, XXXXXXXXX, que cumple en unos días los 15 años de edad.





El padre considera que el principal motivo que impulsa a la vacunación, a la que está animando a su hijo, es la conciencia social. Dada la situación de pandemia, el hecho de que el menor no pertenezca a un grupo de población especialmente vulnerable frente a esta enfermedad, que por regla general en su rango de edad cursa con síntomas leves, lo cierto es que supone a su entender una necesidad para la protección de terceros, de personas que si son vulnerables a los que su hijo podría contagiar.

La madre sin embargo se opone a la vacunación porque considera que la vacuna se encuentra aún en una fase experimental hasta mediados de 2023, por lo que nadie conoce a ciencia cierta los efectos secundarios de la misma especialmente a largo plazo, existiendo casos documentados de efectos secundarios graves en algunas personas, de los que quiere preservar a su hijo. Lo cierto es que la decisión actual ha de tomarse atendiendo al interés preponderante en este procedimiento que es el del menor XXXXXXX. Este es un chico sano de casi 15 años que ya se contagió a principios de año del Covid, y ello curso con un día de fiebre sin más efectos derivados.

XXXXXX no necesita ahora el pasaporte Covid o certificado de vacunación para realizar ninguna actividad, en el pasado dice que se le exigió para apuntarse a clases de Kickboxing pero ahora ya no, y ahora acude a esa actividad sin problemas desde hace meses. También asegura que hace tiempo se lo pidieron para entrar en una pizzería, pero es evidente que se refiere a unos controles en hostelería que hoy por hoy ya no existen.

Tampoco parece que el menor necesite el certificado de vacunación para viajar, puesto que sus vacaciones este año no van a suponer ningún desplazamiento fuera de España, no tiene previsto coger avión, o salir del espacio de la UE.

El menor no sabe si quiere vacunarse o no y el conflicto que por este tema se ha dado entre sus padres es lo que realmente le afecta porque teme tomar la decisión de vacunarse y decepcionar a uno, y tomar la decisión de no vacunarse y decepcionar al otro, por eso en la exploración judicial a la que acude nervioso y con ese dilema en mente, no se le ha pedido que tome ninguna decisión ni manifieste sus preferencias.

El interés general, no es el principio que el que deba basarse esta resolución, pues de lo que se trata es de tomar la decisión que más beneficie o menos perjudique el interés de XXXXXXX. En el momento actual, la no vacunación no supone ningún tipo de estigmatización pues dentro de los países de la Unión





Europea la eficacia y exigencia del denominado pasaporte COVID como certificado de vacunación es ya prácticamente nula. Por su parte, el hecho de estar vacunado, no garantiza el no contagio y si XXXXXX fuese vacunado, podría tanto contagiarse del virus como contagiar a terceros en caso de no tomar las precauciones de sobra conocidas. Por otra parte, las personas mayores o vulnerables que puedan relacionarse con él, es previsible que si se encuentran vacunadas.

Su primera experiencia al contagiarse de COVID, determina que al parecer no tiene una predisposición a cursar con síntomas graves. Se desconoce que predisposición puede tener el menor a sufrir efectos adversos en caso de vacunarse pero lo cierto es que no hacerlo, no le perjudica y hacerlo no le reporta ningún beneficio constatado a fecha actual.

Si las circunstancias cambiaran, con la aprobación de una vacuna que impidiera el contagio respecto a la Covid, con el desarrollo de una variante de extrema gravedad o con la llegada de una ola pandémica semejante a las sufridas en el año 2020 o que afectaran a menores de la edad de XXXXXX convirtiéndolo en persona perteneciente a grupo de edad vulnerable, podría replantearse la necesidad de vacunar a XXXXXX porque esta resolución carece de efectos de cosa juzgada. **Hoy por hoy esta juzgadora no observa una necesidad que determine sustituir el acuerdo de unos progenitores que ejercen la patria potestad y la custodia compartida vacunando al hijo, en contra de la voluntad expresa de uno de ellos.**

En consecuencia debe rechazarse la autorización solicitada.

**SEGUNDO.**-Dada la materia sobre la que versa el procedimiento no procede expresa imposición de costas.

En atención a lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**DECIDO:** **Denegar** la autorización solicitada por Don XXXXX XXXXX relativa a decidir en exclusiva y en contra del criterio materno sobre la vacunación del hijo común XXXX frente a la Covid-19.

Y todo ello sin expresa imposición de costas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución





que se impugne dentro del plazo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 2254-0000, de la entidad BANCO SANTANDER, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

**LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

